



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0133

Se **RECHAZA** la nulidad formulara por el apoderado de las demandadas **MARVAL S.A. y CONSTRUCTORA MARVAL S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 136 del Código General del Proceso, por encontrarse saneada la irregularidad advertida.

En efecto, aunque se encuentra demostrado que las comunicaciones tendientes a obtener la notificación de las sociedades mencionadas se remitió a correos electrónicos que **no** corresponden a la dirección de notificación judicial indicada en los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una, lo cierto es que, en auto de esta misma fecha se dispuso no tener en cuenta dichas diligencias de notificación, así mismo, se tuvo por notificadas a las referidas demandadas por conducta concluyente, por lo que no se trasgredió el derecho a la defensa y contradicción.

Tanto así que formularon recurso en contra de la admisión de la demanda y una vez este sea resuelto, las entidades tendrán el término legal para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

DM